

Recurso de reposición y en subsidio de apelación. Radicado:
05001310300520200006200

Insolvencia Economica <infoinsolvenciamed@gmail.com>

Mar 18/08/2020 5:22 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: josegonz5816@gmail.com <josegonz5816@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (789 KB)

Recurso de reposicion DAVIVIENDA.pdf; admision ferrovalvulas .PDF;

Cordial saludo.

Por medio de la presente, elevo recurso de referencia para su debido trámite.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **FERROVALVULAS SAS**

Radicado: 05001310300520200006200

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.



"Asesoría y representación de clientes que por diferentes circunstancias atraviesan crisis patrimoniales"

Calle 10 # 42 45, Oficina 328. Poblado Plaza , Medellin, Colombia



Antes de Imprimir piense en su compromiso con el medio Ambiente

Medellín, 18 de agosto de 2020

Señor (a)

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín
E.S.D.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **FERROVALVULAS SAS**

Radicado: 05001310300520200006200

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

JORGE ALBERTO HURTADO SÁNCHEZ, identificado con cedula 71.788.570, en calidad de Representante Legal de **FERRETERIA FERROVALVULAS SAS**, identificada con Nit 890928960-9, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito presentar ante su despacho, estando dentro del termino procesal oportuno, recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto emitido el 18 de agosto del 2020 por medio del cual suspende la acción ejecutiva y no accede al levantamiento de medidas cautelares no sujetas a registro solicitados en razón de:

1. La **FERRETERIA FERROVALVULAS SAS** fue admitida mediante auto **610-001281** del 9 de junio del 2020 de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín al PROCESO CONCURSAL "Trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de REORGANIZACIÓN" en los términos decreto 560, 772 y 842 del 2020 en consonancia con la ley 1116 del 2006
2. El despacho, erróneamente, al parecer pretende avocar la resolución de la solicitud elevada bajo los supuestos de la ley 1380 del 2010 "Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la **Persona Natural NO Comerciante**". Norma que no tiene en su ámbito de aplicación a las **personas jurídicas, mucho menos los comerciantes** y que además esta derogada por la ley 1564 del 2012 CGP.

3. FERRETERIA FERROVALVULAS SAS es una persona jurídica **comerciante** de la naturaleza de las **Sociedades por Acciones Simplificadas** y que por ende ante la observancia de situaciones de crisis patrimoniales relevantes que le afecten se encuentra sujeta a los designios de la ley 1116 del 2006 y los respectivos decretos.
4. El gobierno nacional en observancia de las medidas producidas por la pandemia COVID-19 promulgo la expedición de los decretos 560, 772 y 842 del 2020 que regulan las situaciones de crisis patrimoniales (procesos concursales), que tuvieran como deudor, entre otros, las **personas jurídicas comerciantes**, que la causal de la crisis fuera afectación “**por las causas motivaron la declaratoria del de Económica, Social y de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**”
5. Es en ese marco normativo entonces que la sociedad que representó FERRETERIA FERROVALVULAS SAS fue admitida por la Supersociedades al PROCESO CONCURSAL “**Trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización**” en los términos decreto 560 de 2020 (anexo auto de admisión) el cual se configura como uno de los NUEVOS PROCESOS CONCURSALES aplicables de manera transitoria (2 años) a los deudores que invocaran como causal de la crisis las condiciones de la pandemia COVID 19.
6. Consecuentemente, al encontrarse FERRETERIA FERROVALVULAS SAS en el **ámbito de aplicación** de la norma decreto 772 del 2020 al ser “ **deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica** “ que se solicitó el mecanismo de protección de la empresa y el empleo consignado en el artículo 4 del decreto en mención que permite que la medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen **sobre bienes distintos a los sujetos a registro se levanten por ministerio de la ley** con la expedición del auto de inicio.
7. Así las cosas, frente al reparo del despacho a esa solicitud presentada indicada en la consideración anterior señalando que:



**INSOLVENCIA
ECONÓMICA**
"SOLUCIONES A TUS CRISIS"

"En cuanto a la solicitud, de levantamiento de las medidas cautelares, estas no serán de recibo; toda vez, que si bien es cierto, que el artículo 4 del Decreto 772 del 2020, permite el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre bienes distintos a los sujetos de registro ; también es cierto, que esta solo se ordenaran con la expedición del auto de inicio del proceso de reorganización y no frente al trámite de negociación que es una etapa previo al trámite del proceso concursal en mención. "

Observamos, respetuosamente, que el despacho incurrió en error, al parecer dirigiendo el análisis a los efectos aplicables a los procesos de INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL **NO COMERCIANTE**, y no frente al alcance normativo de los decretos 560, 772 y 842 del 2020 en consonancia con la ley 1116 del 2006 al observarse la admisión auto **610-001281** del 9 de junio del 2020 de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Medellín al PROCESO CONCURSAL **"trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización"** en razón de las consideraciones anteriormente expuestas y, por consiguiente, claramente legitimado para invocar el beneficio de levantamiento de medidas frente a bienes no sujetos a registro, como lo son las cuentas bancarias señaladas en el memorial de solicitud.

Adviértase que el **"trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización"** es un propio proceso concursal y no constituye una etapa previa del mismo y su desarrollo procesal se encuentra contemplado en el artículo 8 del decreto 560 del 2020 y que los mecanismos de protección de empresa y de empleo del artículo 4 del decreto 772 del 2020, son herramientas contempladas de manera transitoria por deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, las cuales quedaron validadas al ser admitida la empresa concursada en el proceso concursal en el que se encuentra y consecuentemente legitimado para echar mano de esta herramienta.

Con todo lo anterior, solicito Señor Juez, muy respetuosamente, se revoque la decisión adoptada por el despacho y **se levanten las medidas cautelares practicadas en el proceso sobre bienes distintos a los sujetos a registro** sobre las cuentas (cuentas Corrientes: **BANCOLOMBIA: 896005; 493314; 077605; 101117; 101118; 928960; 488960; 802188; 041658; 903221; 750418. BANCO POPULAR: 614000 BANCO DE BOGOTA: 039803; 039203; 039783; 143355; 310839; 500897, 136605 BANCO DAVIVIENDA: 998439; 249758 BBVA 001050; 095334 SCOTIABANK COLPATRIA 006839; 038547; 587303 BANCO CORPBANCA HELP- ITAU 008791; 172590; 531881; 182100;**



**INSOLVENCIA
ECONÓMICA**
"SOLUCIONES A TUS CRISIS"

937446; 225498; 960489. BANCO DE OCCIDENTE: 017628; 073450; 529697 DANN
REGIONAL 290168)

Alenlamente.

Jorge Alberto Hurtado

JORGE ALBERTO HURTADO
C.C. 71.788.570